

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL:

Trimestre, 17 pesetas; semestre, 28; año, 50

FUERA DE LA CAPITAL:

Trimestre, 25 pesetas; semestre, 35; año, 60

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 1'25 pesetas línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días no festivos

ADMINISTRACIÓN:

Diputación Provincial

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes
(Dirección Técnica)

Anunciando el extravío de las colecciones de cupones de racionamiento que se mencionan

Habiendo sufrido extravío las colecciones de cupones de racionamiento de adultos de las series que a continuación se expresan, relativas al primer semestre del año actual:

Serie CR, número 172.500.

Serie GC, números 2.345, 2.801, 4.715, 4.716, 4.717, 4.718, 4.719, 4.720, 21.493, 229.438, 232.268, 243.460, 244.401, 264.062, 267.500, 276.713, 288.404, 306.118, 313.991, 316.546, 316.547, 316.548, 316.549, 316.550 y 342.406.

Serie GU, número 16.977.

Serie J, números 662.162, 670.635, 685.076 y 693.578.

Serie O, números 70.611, 70.612, 535.944, 834.007, 834.008, 849.199, 849.200, 849.201, 849.202, 849.203, 849.205, 849.206, 878.282; 878.539, 882.771 y 882.772.

Serie S, números 339.229 y 341.898.

Serie SG, número 26.970.

Serie SS, números 98.911, 6.694, 98.911, 110.423, 110.424, 110.425, 110.426, 110.428, 121.281, 153.093 y 170.243.

Serie TF, números 336.268 y 340.721.

Se pone en conocimiento de todas las Delegaciones Provinciales, Subdelegación del Campo de Gibraltar, Delegaciones Locales Especiales y Delegaciones Locales de Abastecimientos y Transportes, así como de la Delegación de Economía, Industria y Comercio de la Alta Comisaría de España en Marruecos, que las referi-

das colecciones de cupones quedan anuladas a todos los efectos.

Madrid, 3 de julio de 1945.—El Comisario general, Rufino Beltrán. 1993

Anunciando el extravío de las guías de circulación que se mencionan

Se pone en conocimiento de las Delegaciones Provinciales y Locales de Abastecimientos y Transportes, Delegación Especial del Campo de Gibraltar, Fiscalías de Tasas y Autoridades Gubernativas, que han sufrido extravío las siguientes guías de circulación:

Serie BU-1, números 10.341 al 10.344, ambos inclusive, expedidas por el Distrito Forestal del Estado de Burgos.

Por los Servicios de Inspección de los mencionados Organismos y Agentes de la Autoridad, se ejercerá la debida vigilancia en averiguación de su paradero, dando cuenta inmediata a esta Comisaría General en el caso de ser halladas, y comunicando, al propio tiempo, el nombre y circunstancias de la persona o entidad que transportase con ellas.

Madrid, 11 de julio de 1945.—El Comisario general, P. D., el Director técnico, José Marín. 2005

Ayuntamientos

BRIHUEGA

Se pone en conocimiento de todos los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, que las cuotas del repartimiento general de utilidades del presente año, podrán hacerlas efectivas en la oficina de contribuciones de esta villa, desde el 20 al 30 del presente mes de Julio; pasado dicho plazo, sufrirán un recargo de un 10 por 100.

Brihuega 17 de Julio de 1945.—El Alcalde, Manuel Leal Vargas. 2000

(Derechos de inserción, 13'75 ptas.)

SANTA MARIA DE POYOS

El día 29 del actual, a las doce horas, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, la subasta para el aprovechamiento de la mata del espliego de este término municipal; el pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento y bajo el tipo de quinientas pesetas.

Santa María de Poyos 16 de Julio de 1945.—El Alcalde, Pedro Puertas. 1999

(Derechos de inserción, 11'25 ptas.)

MANDAYONA

Existiendo paralizada en poder de la Dirección General de Agricultura la suma de 3.168'49 pesetas, pertenecientes al Pósito municipal de esta villa, se hace saber a todos los vecinos de este término, que durante el plazo de quince días y debidamente documentadas, pueden presentar en este Ayuntamiento cuantas peticiones de préstamo estimen convenientes con cargo a la citada existencia; advirtiéndoles que, pasado dicho plazo, no será admitida ninguna petición.

Mandayona 13 de Julio de 1945.—El Alcalde, Gerardo Mayor. 1990

SELAS

Existiendo paralizada en poder del Servicio de Pósitos (Ministerio de Agricultura), la cantidad de 4.733 pesetas 79 céntimos, pertenecientes al Pósito de este pueblo, se anuncia al público, a fin de que los agricultores vecinos de esta localidad que lo deseen, soliciten préstamos de esta Alcaldía o de dicho Servicio, en Madrid, en el plazo de quince días.

Selas 19 de Julio de 1945.—El Alcalde, Pedro Galán. 2011

Documentos

que se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, para oír reclamaciones en los plazos reglamentarios:

Torresaviñán, la liquidación del presupuesto municipal ordinario de 1944, por quince días.

Navalpotro, id. id., por id.

Torremocha del Campo, id. id., por id., y el repartimiento general de utilidades, por ocho días.

Olmeda del Extremo, las cuentas municipales del segundo trimestre del año actual, por quince días.

Tomellosa, id. id. de 1936 al 44, por id.

Imón, el expediente de habilitación de crédito, por quince días.

Aranzueque, el expediente de transferencia de crédito, por quince días.

Juzgados de 1.^a instancia e instrucción

PASTRANA

Don Arsenio Rueda Sánchez-Malo, Juez de primera instancia de Pastrana y su partido.

Por el presente se anuncia la muerte sin testar de doña Higinia Doncel Pérez, natural y vecina de Tendilla,

de setenta y ocho años, hija de Vicente y de Luisa, de estado viuda de don Francisco Muñoz Gómez, la cual falleció en Tendilla el día ocho de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, y se llama a los que se crean con derecho a su herencia, para que comparezcan en este Juzgado a reclamarla dentro del término de treinta días; apercibidos que, de no verificarlo, les pasará el perjuicio a que hubiere lugar. Se hace saber que se han presentado a reclamar dicha herencia sus hermanos de doble vínculo don Julián y don Pablo Lucio Doncel Pérez y sus sobrinos carnales don Matías, don Francisco y doña Mariana-Ana Beltéjar Doncel.

Dado en Pastrana a nueve de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco.—Antonio Rueda.—El Secretario, Miguel Horche. 1992

(Derechos de inserción, 27'50 ptas.)

Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo de Guadalajara

Don José Sánchez Osés, Secretario del Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo de Guadalajara.

Certifico: Que en el pleito número 3 de 1945, entablado por el Letrado don Alejandro Sanz, en nombre de doña Dolores Escolano, contra acuerdo del Ayuntamiento de Mondéjar de 5 de Diciembre último, por este Tribunal se ha dictado la siguiente

SENTENCIA

Señores:

Presidente, don José Cortés López.

Magistrados, don José Terreros Pérez y don Antonio Ochoa Olaya.

Vocales, don Bienvenido Martín y don José Aguado Vallejo.

En la ciudad de Guadalajara, a 28 de Mayo de 1945.

Visto por este Tribunal Contencioso-Administrativo el presente recurso interpuesto por el Letrado don Alejandro Sanz, en nombre de doña Dolores Escolano, vecina de Madrid, contra el acuerdo del Ayuntamiento del pueblo de Mondéjar de fecha 5 de Diciembre último, por el que se desestima la solicitud de la recurrente

sobre abono de pensiones por la muerte de su esposo, Secretario que fué de aquel Municipio.

Resultando: Que con fecha 4 de Diciembre de 1939 doña Dolores Escolano Ortiz, viuda del que fué Secretario del Ayuntamiento de Mondéjar don Pedro Escrivano López, solicitó del Ayuntamiento de referencia la pensión extraordinaria y provisional, en conformidad con lo dispuesto por el Decreto de 3 de Mayo de 1938, en relación con el artículo 47 del Reglamento de Secretarios de Ayuntamiento de 23 de Agosto de 1924, que le fué concedida por la Corporación municipal unánimemente y basándose asimismo en las disposiciones legales referidas alegadas por la solicitante, a partir de la fecha en que la solicitud fué presentada.

Resultando: Que en 18 de Octubre de 1944 la recurrente dirigió de nuevo escrito al mismo Ayuntamiento alegando que, al no haber percibido cantidad alguna desde el momento de la muerte de su esposo hasta aquel en que le fué concedida la pensión extraordinaria, entiende que debe atribuírsele la que le corresponda, petición que fué denegada por el Ayuntamiento por cuanto en lo que a la pensión extraordinaria respecta, cuya es la que disfruta la peticionaria, solo es abonable desde la fecha en que se solicita, en conformidad con la Orden Circular del Ministerio de la Gobernación de 21 de Octubre de 1938, corriendo la misma suerte la reiterada petición hecha en 5 de Enero de 1945, por haber

dejado transcurrir los cinco años que, para solicitar la pensión ordinaria del 25 por 100, concede la Ley de 9 de Julio de 1932 y que pudo ejercitar a partir de 1.º de Abril de 1939 doña Dolores Escribano.

Resultando: Que en 10 de Febrero del año en curso se presentó y admitió la demanda contenciosa, y por providencia se ordena, en ese mismo día, se entregue copia al Abogado del Estado, que se reclame el expediente, se publique el anuncio en el «Boletín Oficial», que aparece en el 17, y se emplaza al señor Fiscal para que conteste la demanda.

Resultando: Que en la fecha indicada de 10 de Febrero, el Letrado don Alejandro Sanz López formuló la demanda sentando como hechos los mismos que se consignan en los resultandos de esta sentencia, y como fundamentos de derecho el artículo 47 del Reglamento de Secretarios de 23 de Agosto de 1924 sobre la concesión a la viuda e hijos de Secretarios la pensión de la cuarta parte del mayor sueldo disfrutado por el causante, sin que el hecho de haber transcurrido cinco años desde el momento en que pudo y debió la interesada reclamar la pensión hasta el momento en que específicamente la solicitó, haya determinado la prescripción de su derecho conforme a la Ley de 9 de Julio de 1932, por cuanto ésta quedó interrumpida al solicitar doña Dolores Escolano la pensión extraordinaria que le fué otorgada y disfruta, para terminar solicitando la pensión del 25 por 100 desde el momento de la muerte del esposo de su representada hasta el 3 de Mayo de 1938, fecha del Decreto en que se determinaba la concesión de pensión extraordinaria, y la del 50 por 100 desde esta fecha hasta la en que le fué ésta concedida, o bien la del 25 por 100, si se estimara que no tenía derecho a la extraordinaria.

Resultando: Que el Fiscal, en su contestación a la demanda de fecha 14 de Marzo, reseña los hechos coincidentes con los anotados en los resultandos y como fundamentos de derecho el Decreto de 3 de Mayo de 1938, que establece que las nuevas pensiones sólo se devengarán desde la fecha de su petición, lo que confirma la Circular del Ministerio de Gobernación de 21 de Octubre de 1938, los artículos 47 y 48 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 y el artículo 44 de Empleados municipales de 14 de Mayo de 1928, con referencia al artículo 92 del Estatuto de Clases pasivas y la Ley de 9 de Julio de 1932, que determina que el plazo de petición sea de cinco años, deduciendo que por haber transcurrido este lapso de tiempo desde la fecha de 1.º de Abril de 1939, hasta el momento de la petición, ha prescrito el derecho de la recurrente y por ende debe confirmarse el acuerdo de la Corporación de Mondéjar de 5 de Noviembre de 1944, con expresa imposición de costas al recurrente.

Resultando: Que en 24 de Marzo del mismo año el Letrado don Alejandro Sanz López, en representación de doña Dolores Escolano, presentó escrito de contestación a las alegaciones del señor Fiscal insistiendo en su razonamiento expuesto en la demanda de que la petición de pensión extraordinaria y su concesión consiguiente revelan el reconocimiento por parte del Ayuntamiento del derecho de la peticionaria al 25 por 100 de la pensión desde la muerte de su esposo, puesto que la pensión extraordinaria sólo se concede a los que tienen derecho a la ordinaria y, por tanto, la solicitud y concesión de la extraordinaria entraña el reconocimiento del derecho a aquélla e interrumpe la prescripción por haber sido presentada dentro del plazo señalado de cinco años.

Resultando: Que por providencia de 12 de Abril se tuvo por instruido el señor Fiscal y fué nombrado Ponente el Vocal don Bienvenido Martín García, siendo dictado auto en el 26, resolviendo la demanda en que por otro sí se solicitó el recibimiento a prueba en el sentido de no haber lugar al mismo por no haber sido contradichos los hechos en que la parte actora fundaba su reclamación y en 11 de Mayo se dictó de nuevo providencia para ordenar que, al no ser necesaria la vista,

presentaran las partes nota sucinta de los hechos y motivos jurídicos que alegaren, lo que efectuaron en 14 y 17 de Mayo con la exposición breve de los fundamentos que entendían legítimar sus derechos.

Vistas las disposiciones legales citadas que se han estimado pertinentes para la resolución de este pleito.

Considerando: Que conforme el Decreto de 3 de Mayo de 1938 se extendieron a los familiares y funcionarios provinciales y municipales los beneficios establecidos por Decreto de 1.º de Diciembre de 1936, en lo que respecta a las pensiones ordinarias y extraordinarias de los causahabientes en quienes concurren las circunstancias en él señaladas, cuales son las que coinciden en la peticionaria doña Dolores Escolano, y que fueron adecuadamente aplicadas por el Ayuntamiento de Mondéjar al conceder a ésta la pensión extraordinaria en 12 de Febrero de 1940, solicitada en 4 de Diciembre del año anterior.

Considerando: Asimismo que el referido Ayuntamiento denegó, conforme a las vigentes disposiciones, la pensión extraordinaria solicitada en 10 de Noviembre, para el tiempo transcurrido entre la fecha de la petición, 4 de Diciembre de 1939 y a la de 3 de Mayo de 1939 y a la de 3 de Mayo de 1938, en que se dispuso la aplicación a los funcionarios provinciales y municipales de las ventajas que establecía el referido Decreto de 1.º de Diciembre de 1936, y, asimismo, con posterioridad al de igual clase perteneciente al tiempo transcurrido entre la fecha de la muerte de su esposo y la del momento en que se solicitó en 4 de Diciembre de 1939, pues según el artículo 5.º de la mencionada disposición no puede hacerse pago de atrasos y por consiguiente las nuevas pensiones o sea las extraordinarias sólo se devengarán desde la fecha de su petición.

Considerando: Que por lo que atañe al 25 por 100 de la pensión que la recurrente solicita para el tiempo transcurrido entre el momento de la muerte de su esposo y la fecha repetidamente mencionada de 4 de Diciembre de 1939, en que la peticionaria solicita y se le concede la pensión extraordinaria, si no existe otro motivo que el señalado por el Ayuntamiento de Mondéjar, cual el de la prescripción, sería preciso aplicar el artículo 47 del Reglamento de Secretarios de Ayuntamiento de 23 de Agosto de 1924, que determina la obligación, por parte de los Ayuntamientos «de conceder a las viudas e hijos de los Secretarios que al fallecer contasen veinte años de servicios, pensión de la cuarta parte del mayor sueldo disfrutado por el causante durante más de dos años», condiciones que concurrían en la esposa de la recurrente don Pedro Escribano López, cuyo derecho no aparece prescrito no sólo por la petición de pensión extraordinaria formulada en la mencionada fecha de 4 de Diciembre de 1939, para cuya concesión es necesario el derecho a la percepción de la ordinaria, a la que sirve de base y fundamento, sino porque la peticionaria alega precisamente su derecho basándose en el artículo 47 del Reglamento anteriormente citado, que es precisamente el que reconoce el derecho al percibo de la pensión en la cuantía del 25 por 100, y a mayor abundamiento, la Corporación municipal no sólo admite la disposición legal citada, sino que la invoca en unión del Decreto de 3 de Mayo de 1938 para conceder a la viuda la pensión extraordinaria que solicita y se la concede por unanimidad en 12 de Febrero de 1940, no siendo, por tanto, pertinente, que el mismo Ayuntamiento deniegue la cuarta parte de la pensión solicitada en resoluciones posteriores, puesto que la mencionada solicitud, en la fecha indicada, fué suficiente para interrumpir la prescripción, ya que aquélla fué formulada dentro del plazo que las disposiciones legales determinan.

Por todo lo cual,

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos que debe revocarse el acuerdo del Ayuntamiento de Mondéjar que denegó a doña Dolores Escolano el derecho a percibir la pensión ordinaria, debiendo reconocérsele el derecho a su percepción desde el momento de la muerte

del causante hasta el 4 de Diciembre de 1939, fecha en que pasó a percibir la extraordinaria. Así, por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Cortés.—José Terreros.—Antonio Ochoa.—Bienvenido Martín.—José Aguado.—Rubricados.—Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia en el día de su fecha por el señor Magistrado don Bienvenido Martín García, Ponente que ha sido, en este pleito estando celebrando audiencia pública, certifico.—Fernando de la Gándara.—Rubricado.

Y para que conste y remitir al Excmo. Sr. Gobernador civil, para que tenga lugar su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, según está acordado, expido la presente que firmo con el visto bueno del Presidente a 21 de Junio de 1945.—José Sánchez.—V.º B.º—El Presidente, José María Cortés López. 1958

SERVICIO DE CATASTRO DE RUSTICA

Provincia de Guadalajara

JEFATURA

Haciendo uso de los artículos 30 y 32 del Reglamento del Servicio de 23 de Octubre de 1913, esta Jefatura eleva a definitivos y aprueba las propuestas de tipos evaluatorios unitarios de los términos municipales que a continuación se detallan y cuyas cifras constan en el adjunto estado:

Calificaciones y subcalificaciones	CLASES	Tipos unitarios	
		Líquido imponible	Superficie imponible en el término
		Pesetas	

Término municipal de Anchueta del Pedregal

Huerta con frutales.....	Unica.	870	52-00
Cereal riego.....	Unica.	728	1-03-75
Cereal seco con frutales	Unica.	179	2-10-55
Cereal seco.....	1.ª	159	60-34-02
Idem idem.....	2.ª	119	382-02-38
Idem idem.....	3.ª	78	741-88-45
Idem idem.....	4.ª	38	404-50-63
Idem idem.....	5.ª	17	113-46-84
Prado.....	Unica.	32	31-26-29
Eras.....	Unica.	159	5-22-72
Erial a pastos.....	Unica.	7	606-52-78
Pinar.....	Unica.	93	81-25
Monte número 110.....	Esp...	—	346-16-81
Idem núm. 111.....	Esp...	—	231-36-25
Idem núm. 112.....	Esp...	—	674-28-52
Monte bajo.....	Unica.	19	956-27-78
Total.....			4557-81-02

Término municipal de Castilnuevo

Cereal riego.....	1.ª	905	11-11-66
Idem idem.....	2.ª	683	16-66-50
Cereal seco.....	1.ª	220	27-22-50
Idem idem.....	2.ª	149	48-74-00
Idem idem.....	3.ª	68	77-49-50
Idem idem.....	4.ª	27	62-40-75
Eras.....	Unica.	220	1-17-50
Erial a pastos.....	Unica.	12	1057-13-91
Arboles de ribera.....	Unica.	140	15-99-00
Dehesa a pastos.....	Unica.	32	92-52-00
Monte bajo.....	Unica.	23	409-54-50
Total.....			1820-01-82

Término municipal de Checa

Cereal riego.....	1.ª	905	6-11-31
Idem idem.....	2.ª	683	11-00-97
Cereal seco.....	1.ª	108	103-79-42
Idem idem.....	2.ª	78	170-74-38
Idem idem.....	3.ª	38	1342-14-83
Idem idem.....	4.ª	17	1348-12-34
Eras.....	Unica.	108	15-50-01
Prados.....	Unica.	32	2-23-75
Erial a pastos.....	Unica.	12	7213-52-55
Arboles de ribera.....	Unica.	90	5-40
Monte número 133.....	Esp...	—	665-94-90
Idem núm. 134.....	Esp...	—	5522-17-17
Idem núm. 135.....	Esp...	—	125-62-50
Pinar.....	Unica.	46	1312-91-05
Total.....			17839-90-58

Término municipal de Cubillejo de la Sierra

Cereal seco.....	1.ª	220	39-97-69
Idem idem.....	2.ª	159	187-93-07
Idem idem.....	3.ª	98	391-76-85
Idem idem.....	4.ª	58	643-70-73
Idem idem.....	5.ª	27	1058-29-76
Eras.....	Unica.	220	7-11-72
Erial a pastos.....	Unica.	7	453-31-02
Monte número 130.....	Esp...	—	566-70-00
Idem núm. 139.....	Esp...	—	1229-38-30
Total.....			4578-19-14

Contra este acuerdo de aprobación, pueden recurrir ante la Dirección general de Propiedades y Contribución Territorial, en el plazo de quince días (artículo 30), el Ayuntamiento, la Junta Pericial y los propietarios.

Guadalajara 20 de Julio de 1945.—El Ingeniero Jefe, Angel de Arancón. 2008

Haciendo uso de las atribuciones que me confiere el artículo 19 del Reglamento del Servicio de 23 de Octubre de 1913, con esta fecha se aprueban las características catastrales del término municipal de Anchueta del Pedregal, cuyo resumen calificativo y clasificador, es el siguiente:

Cultivos o aprovechamientos	Clases	Superficies	
		Has.	
Eras.....	Unica.	4-54-12	
Cereal seco.....	1.ª	10-91-32	
Idem idem.....	2.ª	46-52-53	
Idem idem.....	3.ª	276-12-06	
Idem idem.....	4.ª	378-51-64	
Idem idem.....	5.ª	419-69-97	
Idem idem.....		1-00-00	
Monte maderable.....	Unica.	503-90-00	
Monte alto.....	Unica.	1005-99-59	
Monte bajo.....	Unica.	1035-11-91	
Erial a pastos.....	Unica.		3682-33-14
Total imponible.....			

Este acuerdo de aprobación es apelable en el plazo de quince días, ante la Superioridad, por cualquier propietario interesado, Junta Pericial y el Ayuntamiento del término.

Guadalajara 20 de Julio de 1945.—El Ingeniero Jefe, Angel de Arancón. 2009